

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00539-00

La sociedad PREVENCIÓN OCUPACIONAL SAS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MAURICIO PARRA SÁNCHEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en seis títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. PO112, PO276, PO439, PO588, PO948 y PO 1110, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad PREVENCIÓN OCUPACIONAL SAS, representada legalmente por Lina María Estrada Gutiérrez, y en contra de MAURICIO PARRA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.105.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. PO112 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de octubre de 2020 y hasta el pago definitivo.

2. Por OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$869.000.00), por

concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. PO 276 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de noviembre de 2020 y hasta el pago definitivo.

3. Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.877.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. PO439 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de diciembre de 2020 y hasta el pago definitivo.

4. Por CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$136.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. PO588 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de enero de 2021 y hasta el pago definitivo.

5. Por UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.914.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. PO948 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 07 de marzo de 2021 y hasta el pago definitivo.

2. Por DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. PO1110 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de abril de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente,

conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANNY KATERINE DELGADILLO OSORIO, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

17001-40-03-003-2021-00539-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 148 del 31/08/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2400911ec167d3f19a291d45d10e93dd5097ce1c533b14c933b2b2d39ff83e1

Documento generado en 30/08/2021 02:47:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>